

**CONTRATO DE CANJE PUBLICITARIO  
ENTRE TELEVISION Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR Y EDITORES  
NACIONALES GRÁFICOS EDITOGRAN S.A.**

Conste por el presente documento un contrato de canje publicitario que celebra **TELEVISION Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR** y **EDITORES NACIONALES GRÁFICOS EDITOGRAN S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la empresa pública **TELEVISION Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR** legalmente representada por Diego Tobar Maruri, en su calidad de Gerente General, empresa a la que en adelante se le denominará "**RTVECUADOR**"; y, por otra parte, la empresa **EDITORES NACIONALES GRÁFICOS EDITOGRAN S.A.**, representada legalmente por el Ing. Munir Ahmed Massuh Manzur, en calidad de apoderado especial del Gerente General, parte a quien en adelante se le denominará como "**EDITOGRAN**". Las partes se obligan en virtud del presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

**1.1.-** El artículo 226 de la Constitución señala que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

**1.2.-** Mediante el Decreto Ejecutivo 193 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 110 de 18 de enero de 2010, se crea la empresa pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, como operador del canal y radio públicos. Tiene por objeto la instalación, operación y mantenimiento de los servicios públicos de televisión y radio, en cualquiera de sus modalidades, con el fin de promover y estimular la cooperación de personas y sectores nacionales, dedicados al desarrollo y fortalecimiento de manifestaciones artísticas y culturales relacionadas.

**1.3.-** La Ley Orgánica de Empresas Públicas determina en sus artículos 4, 39 y 42 lo siguiente: "**Art. 4.- Definiciones.-** Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado".

**1.4.-** La Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 11, numeral 15, establece que es una atribución del Gerente General, entre otras: "15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o

servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estratégicas de negocio competitivas". En base a esta disposición legal, el Directorio de RTVECUADOR, en sesión de 19 de marzo de 2014, estableció que es atribución del Gerente General implementar planes y estrategias de mercado, como es el caso del canje comercial, para cumplir con las metas de la empresa pública.

**1.5.-** EDITOGRAN es una sociedad anónima mercantil constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cuyo capital suscrito pertenece, en un porcentaje mayor al cincuenta por ciento, a una entidad de derecho público. Entre sus actividades principales, consta la edición de los periódicos "El Telégrafo" y "PP El Verdadero", para el desarrollo de sus actividades informativas, comerciales y publicitarias, acordes con su objeto social.

**1.6.-** Mediante Oficio No. SERCOP-DG-2014-0606-OF de fecha 16 de mayo de 2014, el SERCOP dio respuesta a la consulta formulada por EDITOGRAN respecto de la naturaleza jurídica del canje o intercambio de servicios publicitarios, en los siguientes términos: "Siendo la permuta o cambio un contrato en que las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otro y que el cambio se reputa perfecto por el mero consentimiento, siendo factible cambiarse las cosas que pueden venderse, considerándose vendedor de la cosa que da a cada contraparte, y conociendo que el justo precio de dicha cosa o cosas a la fecha del contrato se mirará como el precio justo que paga por lo que recibe en cambio, si un eventual canje publicitario constituye una permuta, entonces deberá observarse lo previsto en la Disposición General Tercera de la LOSNCP."

**1.7.-** Se realizaron pautas por parte de EDITOGRAN a favor de RTVECUADOR, desde enero hasta mayo del presente año, éstas no tenían el 65% de descuento por lo cual el valor asciende a 14.639,30 que será adherido el valor como parte del presente convenio.

**1.8.-** Mediante Memorando No. RTVE-GCO-125-2014 de 02 de junio de 2014, Julio Murcia, Gerente Comercial Nacional, solicitó a Diego Tobar, Gerente General de RTVECUADOR, la autorización para proceder con la realización de un canje publicitario con EDITOGRAN por el monto de USD 70.000,00 más IVA.

**1.9.-** El Gerente General mediante sumilla inserta en el Memorando No. RTVE-GCO-125-2014 de 02 de junio de 2014, aprueba la realización del canje publicitario entre RTVECUADOR y EDITOGRAN.

### **CLÁUSULA TERCERA- OBJETO.-**

Con los antecedentes expuestos, RTVECUADOR E.P. y EDITOGRAN a través de sus representantes legales, amparados en las prácticas comunes propias del mercado comunicacional, convienen en ejecutar un canje publicitario bajo las siguientes condiciones y especificaciones:

**2.1.-** EDITOGRAN, se compromete a realizar un 65% de descuento en las tarifas comerciales que RTVECUADOR requiera desde el 02 de junio de 2014 hasta el 30 de abril de 2015, completando hasta estas fechas los USD \$70.000,00 de importe.

**2.2.-** RTVECUADOR, se compromete a realizar un 65% de descuento en las tarifas de pauta que EDITOGRAN requiera desde el 02 de junio de 2014 hasta el 30 de abril de 2015, completando hasta estas fechas los USD \$70.000,00 de importe.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PROCEDIMIENTO DEL CANJE.-**

**3.1.-** Las partes entregarán las pautas, con 72 horas de anticipación para su publicación, a fin de que pueda adaptarlos y reservar los espacios publicitarios que correspondan.

**3.2.-** Si los avisos y spots publicitarios no pudieren ser publicados en la fecha acordada por motivos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, las partes aceptan desde ya, sin opción a reclamo alguno, que se los publique/ paute en cualquier otro día y espacio disponible, o que sea acordado mutuamente.

**CLÁUSULA QUINTA: CUANTÍA Y FORMA DE PAGO.-**

**4.1.-** La cuantía del presente contrato es de **SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (U.S. \$ 70.000,00) MÁS IVA**, el mismo que se cancelará mediante canje publicitario.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.-**

**5.1.-** El plazo de ejecución del presente contrato será desde el 02 de junio de 2014 hasta el 30 de abril de 2015, o hasta que se ejecute la totalidad de la cuantía del intercambio, lo que ocurra primero.

**5.2.-** Queda convenido entre las partes que el presente contrato, en cualquier tiempo, podrá ser revisado si se presentaren circunstancias o hechos que lo justifiquen, por lo tanto, cualquier reforma o modificación al mismo deberá ser adoptada de mutuo acuerdo.

**5.3.-** Las partes podrán de mutuo acuerdo dar por finalizado el presente contrato, en cualquier tiempo, notificando por escrito su deseo de hacerlo, con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha de terminación efectiva. Aceptada la petición, el contrato terminará de inmediato, sin que ninguna de las partes pueda demandar indemnización alguna.

En caso de que una de las partes solicite la terminación del presente contrato, sin que se hayan cumplido todas las obligaciones en él asumidas por cualquiera de los comparecientes, el peticionario, junto con la comunicación referida en el inciso anterior, deberá presentar una propuesta alternativa de pago que será analizada por la parte afectada, quedando a voluntad de esta última aceptar la propuesta o pedir, a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios.

**CLÁUSULA SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.-**

**6.1.-** Ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente Acuerdo se entiende que suponen la cesión de cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de las partes, salvo autorización expresa o por escrito de cada parte, para un fin distinto del expresamente pactado en el presente acuerdo. El uso no

autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente contrato, por cualquiera de las partes de algún signo distintivo protegido por los derechos de propiedad industrial o intelectual, le facultará a la parte afectada para instar el cese de dicho uso, reservándose los derechos que legalmente le corresponda, sin que por ello se deba afectar el convenio de canje. Así mismo, cada parte será responsable directa del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula por parte de sus empleados, representados, contratistas, agentes y subcontratistas, inclusive, de ser el caso.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.-**

**7.1.-** Las partes se comprometen a no copiar, reproducir, ni por cualquier otro procedimiento, ceder a terceros información o material facilitado por la otra, así como a restringir el acceso a los mismos sólo a sus empleados y directores, excepto cuando dicha intervención sea estrictamente necesaria.

**CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES.-**

**8.1.-** Todas las comunicaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, sin excepción, entre las partes, serán formuladas por escrito y/o medios electrónicos válidos, en idioma castellano, en las direcciones siguientes:

**RTVECUADOR**

San Salvador E6-49 y Av. Eloy Alfaro, Planta Baja  
Quito, Distrito Metropolitano de Quito  
Ecuador  
Tel. 3970800

**EDITOGRAN:**

San Salvador E6-49 y Av. Eloy Alfaro, Tercer Piso  
Quito, Distrito Metropolitano de Quito  
Ecuador  
Tel: 022522331

**CLÁUSULA DECIMA: DOMICILIO Y CONTROVERSIAS.-**

**9.1.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando a cualquier fuero especial que, en razón del domicilio, puedan tener.

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

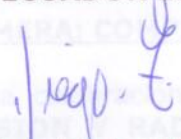
**9.2.-** Las partes expresamente se someten al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.-**

**10.1.-** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, para constancia, suscriben el presente instrumento en tres ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Quito a los 02 días del mes de junio de 2014.

**RTVECUADOR E.P.**

**EDITOGRAN S.A.**

  
**Ing. Diego Tobar Maruri**  
**GERENTE GENERAL**  
**RTVECUADOR E.P.**

  
**Ing. Munir Ahmed Massuh**  
**APODERADO DEL GERENTE**  
**GENERAL**  
**EDITOGRAN S.A.**

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

1.1.- El artículo 226 de la Constitución señala que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las entidades o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de procurar el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

1.2.- Mediante el Decreto Ejecutivo 193 de 29 de diciembre de 2004, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 110 de 18 de enero de 2005, se creó la empresa pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, como apoderado del canal y radio públicos. Tiene por objeto la instalación, operación y mantenimiento de los servicios públicos de televisión y radio, en cualquier modalidad, con el fin de promover y estimular la producción de programas y sectores nacionales, dedicados al desarrollo y fortalecimiento de manifestaciones artísticas y culturales relacionadas.

1.3.- La Ley Orgánica de Empresas Públicas determina en sus artículos 4, 5 y 6 lo siguiente: "Art. 4.- Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio, gozan de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Están destinadas a la gestión de sistemas estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento y el uso de los recursos naturales, de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que sean de interés público."

1.4.- La Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 11, numeral 1º establece que es una atribución del Gerente General, entre otras cosas, "dirigir y administrar las actividades comerciales que se realicen en el ámbito de las competencias..."